



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín - Antioquia, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Providencia	No. 25 de 2020
Ejecutante	GILBERTO GONZALEZ MUÑOZ
Ejecutado	COLPENSIONES
Radicado	05001-31-05-017-2020-00302-00
Procedencia	Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito
Proceso	Ejecutivo conexo al ordinario 2016-00768
Tema y subtema	Mandamiento de pago por costas procesales y por la diferencia existente por concepto de intereses moratorios dispuestos en el art. 141 de la ley 100 de 1993
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO

MANDAMIENTO DE PAGO

El señor **GILBERTO GONZALEZ MUÑOZ** a través de su apoderado judicial promovió demanda ejecutiva en contra de **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**, para que por el trámite del proceso ejecutivo laboral, se libre mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra de la entidad ejecutada, así:

- Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M.L.C. (\$2.762.804.00) por la diferencia existente entre lo que pagó la entidad ejecutada por concepto de intereses moratorios dispuestos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.
- Por la Indexación de la anterior suma, desde el día 1° de diciembre de 2017 hasta que se realice el pago de la obligación.
- Por las costas y agencias en derecho de este proceso ejecutivo.

Para fundamentar sus pretensiones expone los siguientes,

CONSIDERACIONES

Dentro del proceso ordinario laboral de radicado 2016-0068, se tiene que mediante providencia del 2 de agosto de 2016 mediante el cual se condenó en sentencia de primera instancia a Colpensiones a la suma de \$38.440.612 por concepto de retroactivo pensional y se liquidaron las costas y agencias en derecho en sentencia de primera instancia y que a la fecha, conforme con lo observado en el sistema de depósitos judiciales, no ha sido consignada a la parte actora y por la que habrá de librarse mandamiento de pago.

Mediante Resolución No. SUB 277092 del 30 de noviembre 29 de 2017 a través de la cual la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES da cumplimiento parcial a la sentencia emitida por el Despacho y en la que se observa que por concepto de intereses de mora cancelaron la suma de \$22.685.445.

A su vez la parte ejecutante indica que la suma que se debió pagar por concepto de intereses de mora es de \$25.448.249, por lo que existe una diferencia por valor de \$2.762.804 entre lo que pagó la entidad ejecutada por concepto de intereses de mora dispuestos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993 y lo que realmente debe cancelar.

Verificadas la sumas efectuadas por el apoderado, efectivamente los intereses de mora asciende a la suma de \$25'448.249, por lo que le asiste el derecho a solicitar librar mandamiento por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS ML (\$2'462.804).

Ahora, en cuanto a la solicitud de indexación no se accederá a ello, teniendo en cuenta que no se invoca fundamento jurídico alguno como base de dicha pretensión y de igual forma en la sentencia no se dijo algo respecto a indexación de las sumas a pagar.

Según lo hasta aquí expuesto y conforme al artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y al artículo 422 del Código General del Proceso, se observa que existe una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte accionada por lo que se librará mandamiento de pago por los conceptos arriba reseñados a los que fue condenado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-, en sentencia.

Frente a la medida cautelar solicitada, el despacho se pronunciara después de emitido el auto que ordene continuar con la ejecución, en atención a que conforme

lo señala el artículo 539 del C.G.P., es difícil para el despacho manejar reportes de dineros que estarán por fuera de la cuenta de depósitos judiciales que maneja el juzgado y por ende una vez ordenado seguir con la ejecución y liquidado el crédito se dará la orden de embargo y la consecuente entrega de los dineros a la parte ejecutante, si hay lugar a ello.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, a favor del señor **GILBERTO GONZALEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía **8.227.550**, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES -, por el siguiente concepto:

- **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M.L.C. (\$2.762.804.00)**, por concepto de la diferencia existente resultante entre los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, ordenadas en la sentencia, pagados por Colpensiones con lo que se debió pagar por tal concepto.
- **SIETE MILLONES CIEL MIL PESOS M.L.C. (\$2.800.000.00)**, por concepto de las costas y agencias en derecho impuestas en el proceso ordinario laboral.
- **NEGAR** la solicitud de mandamiento de pago por concepto de la indexación.

SEGUDO. NEGAR la solicitud de mandamiento de pago por concepto de la indexación sobre la suma anterior.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante al abogado JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ con tarjeta profesional 68.185 del C.S. de la J.

CUARTO. Se ordena **NOTIFICAR** a la entidad demandada, el mandamiento librado, de manera personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.P. del T. y de la S.S. y el artículo 290 del C.G.P., informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para proponer excepciones, conforme a lo estipulado en los artículos 431 y 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

LM

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0e29104f24be4a82806bf209693c30abc91cbae50899d290b31ef10ce1e7b54

Documento generado en 23/10/2020 06:26:58 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**